

VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00215-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente Informándole que la parte demandada allegó solicitud de reconocimiento de personería jurídica en cabeza de los herederos del señor HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ, así como, solicitud de traslado de la contestación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito obrante en folios que anteceden, en el cual se aportaron los correspondientes registros civiles de todos y cada uno de los herederos, este Despacho, procede a **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ADIEDT ANDREA TOBOS MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.223.325** y portadora de la tarjeta profesional No. **148.648** del C. S de la J.:

1. En calidad de apoderada de los señores: **HIMELDA RUTH MATEUS DE VEGA, JAIRO MATEUS HERNÁNDEZ, DIEGO LUIS MATEUS HERNÁNDEZ, JOSÉ NEFTALÍ MATEUS HERNÁNDEZ, MARIO LUZARDO MATEUS HERNÁNDEZ, RANFIS GABRIEL MATEUS HERNÁNDEZ Y DORA ESPERANZA MATEUS HERNÁNDEZ (FALLECIDA) REPRESENTADA POR SUS HIJAS ALICIA XIMENA TOBOS MATEUS Y LA MENCIONADA ABOGADA LA DRA. LUZ ADIEDT ANDREA TOBOS MATEUS** quienes ostentan la condición de herederos (Hermanos) del señor **HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **19.098.562**
2. Así mismo, apoderada de los demandados: **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO Y YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, de conformidad con el poder aportado al proceso de la referencia

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2021, considera necesario este Despacho, correr traslado de la demanda a la mencionada apoderada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015

Por otra parte, sería del caso excluir de la presente demanda, a la señora ROSA MARÍA MATEUS DE PINZÓN (q.e.p.d.), toda vez que, según lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, la señora MATEUS DE PINZÓN **no es propietaria** del predio con número de matrícula 324-30208 denominado PREDIO RURAL ROPERO "ROPERO", sin embargo, revisado el folio de matrícula inmobiliaria 324-30208 se advierte que la señora ROSA MARÍA MATEUS DE PINZÓN (q.e.p.d.) si adquirió a través de COMPRAVENTA PARCIAL (anotación N°003) una parte de dicha propiedad y que con posterioridad dicha adjudicación no fue entregada o enajenada a nadie más, es por ello, que con el fin de esclarecer si la señora MATEUS DE PINZÓN, es o no, parte en el presente proceso, se ha de **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que expida a costa de la parte demandante un certificado especial en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-30208.

Ahora bien, de llegarse a demostrar la calidad de propietaria de la señora **ROSA MARÍA MATEUS DE PINZÓN**, se advierte la necesidad de reconocer a los sucesores procesales correspondientes a la señora MATEUS DE PINZÓN, razón por la cual, desde ya, se requiere a la parte interesada, para que adelante los tramites a que haya lugar, con el fin de averiguar o ubicar el lugar de domicilio de los mismos, así como adquirir la documentación necesaria, con la finalidad de que asuman el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Mas adelante, se advierte la renuncia aportada por la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICÓN, así como la sustitución presentada por la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, documentación que cumple con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., es por ello que, el Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, procederá a aceptar la renuncia y sustitución de las mencionadas profesionales del derecho, y en consecuencia, reconocer al nuevo apoderado Judicial, el Dr. KEVIN AUGUSTO GARZÓN MÉNDEZ, conforme a los documentos aportados.

Por último, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA quien funge como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ, este Despacho, tiene por contestada la demanda por fuera del término legal respectivo.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER a la abogada **LUZ ADIEDT ANDREA TOBOS MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.223.325** y portadora de la tarjeta profesional No. **148.648** del C. S de la J., como apoderada de los herederos (Hermanos) del señor HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.098.562, esto es, **HIMELDA RUTH MATEUS DE VEGA, JAIRO MATEUS HERNÁNDEZ, DIEGO LUIS MATEUS HERNÁNDEZ, JOSÉ NEFTALÍ MATEUS HERNÁNDEZ, MARIO LUZARDO MATEUS HERNÁNDEZ, RANFIS GABRIEL MATEUS HERNÁNDEZ Y DORA ESPERANZA MATEUS HERNÁNDEZ (FALLECIDA) REPRESENTADA POR SUS HIJAS ALICIA XIMENA TOBOS MATEUS Y LA MENCIONADA ABOGADA LA DRA. LUZ ADIEDT ANDREA TOBOS MATEUS** en los términos y para los efectos del PODER conferido.

SEGUNDO. RECONOCER a la abogada **LUZ ADIEDT ANDREA TOBOS MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.223.325** y portadora de la tarjeta profesional No. **148.648** del C. S de la J., como apoderada de los demandados **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO Y YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, de conformidad con el poder aportado al proceso de la referencia.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la mencionada apoderada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015

CUARTO. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que expida a costa de la parte demandante un **certificado especial en donde se especifique las personas que actualmente figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**, dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-30208.

QUINTO. REQUERIR a la parte interesada, para que adelante los tramites a que haya lugar, con el fin de averiguar o ubicar el lugar de domicilio de los sucesores procesales de la señora **ROSA MARÍA MATEUS DE PINZÓN**, así como adquirir la documentación necesaria, con la finalidad de que asuman el presente proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.730.524** y portadora de la tarjeta profesional No. **268.399** del C. S. de la J., al poder que le fuera otorgado por la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

SÉPTIMO. ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de **PODER** presentada por la abogada **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, en consecuencia, se reconoce personería al abogado **KEVIN AUGUSTO GARZÓN MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.769.345, y portador de la T.P 327.441 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E. S. P.** en los términos y para los efectos del poder conferido

OCTAVO. TENER contestada por fuera del término legal, la demanda respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ**, los cuales fueron representados por la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** quien funge como Curadora Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ